

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 00390
RAD. No. 765204003007-2019-00300-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

Palmira Valle, Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el apoderado de la parte demandante que versa sobre la terminación del presente proceso **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de la medida cautelar y la cancelación del gravamen hipotecario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el levantamiento de la medida cautelar y del gravamen hipotecario.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **378-196420**

TERCERO- DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido mediante Escritura Pública No. **2619** de fecha 28 de junio de 2016 expedida por la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira Valle. Líbrese el respectivo exhorto.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: Plural S.A
DDO: Anyili T. Gómez y otro
Sin Sentencia
1..

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira (Valle) 12^o SEP 2020
Notificado por anotación en **ESTADO No.**
061 de la misma fecha.

**ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**